



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-436-40-89-001-2023-00079-00
Demandante: Ángel María Cárdenas Méndez
Demandado: María Lilia Cárdenas Méndez y otros
Proceso: Pertenencia

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que se subsanen las siguientes deficiencias:

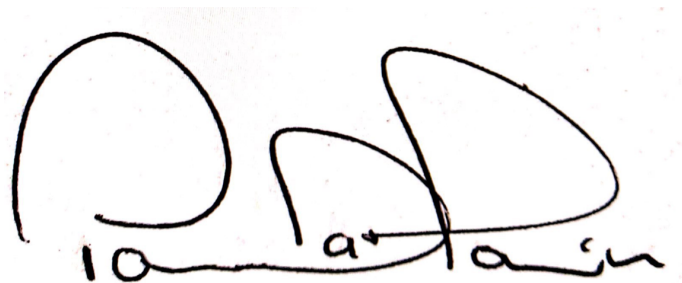
1. **Allegar** certificado especial, **donde figuren titulares de derecho real de dominio** del inmueble objeto de usucapión, lo anterior en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., que señala: “5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.” (negrilla fuera de texto), como quiera que revisado el que fue aportado con la demanda, se observa que no figuran titulares derecho real de dominio.
2. **Adequar** la demanda en lo que respecta a la parte demandada, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior, toda vez que la misma debe dirigirse contra los titulares de derecho real de dominio, en tal sentido el poder también debe ajustarse.
3. **Aportar** la Escritura Pública No 3.465 del 20 de junio de 1986 de la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá.
4. **Señalar** la forma como obtuvo el correo electrónico suministrado en la demanda para efectos de notificación de las señoras María de Jesús Cárdenas Méndez y María Lilia Cárdenas Méndez, tal como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
5. **Indicar** la dirección física de notificaciones de las señoras María de Jesús Cárdenas Méndez y María Lilia Cárdenas Méndez, como lo dispone el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Como el traslado se surte con la copia de la demanda subsanada, la parte actora deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un solo cuerpo y remitirla desde su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 046



LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO
SECRETARIA